



COMUNICADO PARA CLIENTES DEL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA VIGENCIA DE LA LEY 6446/19

Estimado Cliente:

En noviembre del 2019 se promulgó la Ley Nro. 6446/19 que crea el “Registro Administrativo de Personas y Estructuras Jurídicas y el Registro Administrativo de Beneficiarios Finales del Paraguay”. Esta norma fue reglamentada a través del Decreto Nro. 3241/20 (Decreto Reglamentario) en enero del corriente.

El objeto de la Ley y el Decreto Reglamentario es la creación de los registros: 1) Registro administrativo de personas y estructuras jurídicas que operan en la República del Paraguay; y 2) Registro de beneficiarios finales.

Debe inscribirse en estos dos registros del sistema informático de Abogacía del Tesoro:

1. Personas Jurídicas:
 - 1.1. Las Iglesias y las confesiones religiosas;
 - 1.2. Las Universidades,
 - 1.3. Las asociaciones que tengan por objeto el bien común;
 - 1.4. Las asociaciones inscriptas con capacidad restringida;
 - 1.5. Las fundaciones;
 - 1.6. Las cooperativas;
 - 1.7. Las sociedades anónimas;
 - 1.8. Las sociedades simples;
 - 1.9. Las sociedades colectivas;
 - 1.10. Las sociedades en comandita simple;
 - 1.11. Las sociedades de responsabilidad limitada;
 - 1.12. Las sociedades en comandita por acciones;
 - 1.13. Las sociedades constituidas en el extranjero;
 - 1.14. Las empresas por acciones simplificadas;
2. Estructuras jurídicas:
 - 2.1. Negocios Fiduciarios: Fideicomisos y encargos fiduciarios
 - 2.2. Fonos Patrimoniales de Inversión: Fondos Mutuos y Fondos de Inversión

Las fechas topes para las inscripciones se establecieron en el Decreto Reglamentario con dos variantes:

- a) Personas y estructuras jurídicas constituidas con posterioridad al 30/11/2019: Rige el plazo de 45 días hábiles posteriores a su constitución para el registro correspondiente.
- b) Personas y estructuras jurídicas constituidas de forma previa al 30/11/2019: El plazo se determina según la terminación del RUC (el dígito verificador no forma parte del R.U.C.). Los plazos máximos de comunicación en los registros son:
 - Terminación R.U.C. 0-3: 02/03/2020
 - Terminación R.U.C. 4-6: 31/03/2020
 - Terminación R.U.C. 7-9: 30/04/2020



Banco Nación

En caso de incumplimiento de los plazos de presentación de dicha información, los sujetos obligados por la norma son pasibles de sanciones establecidas en artículo en el Art. 8 de la Ley y Art. 12 del Decreto Reglamentario. Entre diversas sanciones previstas, algunas inciden directamente en la actividad bancaria de los sujetos obligados.

Como consecuencia del incumplimiento del deber de información en plazo, los sujetos obligados por la ley no podrán abrir nuevas cuentas, emitir títulos de deuda o de participación, ni realizar trámites de depósitos o de remesas, o realizar otras operaciones sean activas, pasivas o neutras ante el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

Por lo antedicho, solicitamos remita al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA en la brevedad posible la “Constancia de cumplimiento de obligación”, prevista en el Art. 9 del Decreto 3241/20 a través de cualquiera de los siguientes medios:

- Por correo a comercial@bna.com.py con el asunto “Constancias Ley Nro. 6446/19 – (Nombre de la empresa)”
- Presentación de la Nota al Área de Plataforma Comercial.

Favor notar que cualquier modificación a alguno de los registros debe ser comunicada dentro del plazo máximo de 10 (Díez) días hábiles desde que se haya producido a las autoridades. Además, deberán ser actualizados anualmente a más tardas al 30/06 de cada año, a partir del Ejercicio Fiscal 2021.

De forma posterior a estas comunicaciones, las constancias deben ser remitidas al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

En caso de que no contemos con dicho documento dentro del plazo estipulado para su persona o estructura jurídica, el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA se verá obligado a rescindir del contrato de aperturas de cuentas en cumplimiento a que dispone la norma vigente.

Atentamente,

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

Para mayor información, puede comunicarse con su Oficial de Cuentas o al (021) 444361 Ext. 1